

## Ficha Asunto

### PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 15296

**Origen:** Cámara Representantes - Amaro Cedrés, Juan Justo; Máspoli Bianchi, Juan; Trivel, Wilmer

**Análisis:** Seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, entrará en vigor la prohibición de: importar, fabricar, exportar, transportar, distribuir o comercializar en forma alguna, envases de plástico, vidrio o metal, que puedan destinarse o se destinen a aguas, refrescos u otros líquidos destinados a consumo humano o servir a la preparación o cocción de alimentos con el mismo destino, como asimismo de soluciones aptas para la desinfección y la limpieza, a menos que tales recipientes reúnan la calidad de "retornable". (Art.1º). Se considerarán envases "retornables" a los efectos de esta ley, los que además de estar fabricados conforme a las normas técnicas aplicables a esa clasificación, al ser entregados a un comercio detallista, completamente vacíos, conservando la integridad de sus formas y sin presentar rastros de haber sido utilizados con fluidos de naturaleza diferente al que indica la etiqueta, darán lugar a la devolución de su precio, el que se acreditará al valor de la nueva compra de ese u otro artículo que realice el cliente. Al efecto previsto por el inciso anterior y para asegurar una total transparencia, constituirá obligación de los señores comerciantes exhibir junto a los lugares de acceso al establecimiento cartelera claramente legible, que indique el valor de retorno de cada tipo de envase: dicho valor deberá ser uniforme para todos los comercios de la misma plaza y será fijado por los mayoristas distribuidores en función del precio de costo del envase. El comerciante al que se devuelva un envase no podrá rehusarse a menos que, probadamente, no trabaje con la línea de productos que se utiliza ese recipiente. (Art.2º). Los envases retornados serán devueltos a los industriales que los generaron, que en caso de no considerarlos aptos para su utilización, los restituirán a los fabricantes a objeto que éstos, por sí o por terceros, practiquen el reciclaje posible. (Art.3º). Cada vez que en una de las etapas de la comercialización se movilen envases retornados, el destinatario que los reciba acreditará al remitente, el precio por unidad que se menciona en el artículo 2do. (Art.4º). Constituye potestad del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial, y Medio ambiente (MVOTMA), en cuanto policía ambientalista, ejercer el contralor del buen cumplimiento de esta ley. Sin perjuicio, se lo faculta a coordinar con otros ministerios, entes autónomos y servicios descentralizados y con intendencias municipales, que a través de los servicios inspectivos de éstos se realicen fiscalizaciones y, eventualmente, secuestros de envases en infracción a esta norma. El acuerdo preverá que participación corresponderá a esos organismos en el producto de las multas y comisos que hubieran de imponerse. El Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, establecerá la naturaleza y el monto de las sanciones a imponer a los transgresores, sin perjuicio que los conflictos que se planteen por la no restitución del valor de envases retornados, deban ser resueltos conforme a la ley que regula las relaciones de consumo. (Art.5º).

**Título:** ENVASES PLASTICO, VIDRIO O METAL NO RETORNABLES. COMERCIALIZACION. PROHIBICION.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año Trámite	
17-10-2000	CRR	706/2000	<b>Entrada a Cámara de Representantes.</b>
17-10-2000	CRR	706/2000	<b>Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión.</b> Tomo:0 Página:6 Diario:2897 VIVIENDA Y TERRITORIO
17-10-2000	CRR	706/2000	<b>Texto proyecto inicial.</b> Tomo:0 Página:6 Diario:2897
18-10-2000	CRR	706/2000	<b>Recepción por parte de Div.Comisiones.</b>
18-10-2000	CRR	706/2000	<b>Se distribuye repartido.</b> Rep.387/0 HTML PDF ENVASES NO RETORNABLES. Se prohíbe su utilización.
18-10-2000	CRR	706/2000	<b>Div.Comisiones envía a la Comisión.</b> VIVIENDA Y TERRITORIO
08-11-2000	CRR	706/2000	<b>Se da cuenta en comisión.</b> VIVIENDA Y TERRITORIO Nro. de Acta: 30.
22-11-2000	CRR	706/2000	<b>Tratamiento en comisión.</b> VIVIENDA Y TERRITORIO Nro. de Acta: 32. La Comisión acuerda invitar para el próximo miércoles 29 de los corrientes al Director Nacional de Medio Ambiente, Daniel Sztern y a la Cámara de Industrias, para conocer la opinión acerca del proyecto a estudio de este grupo asesor. De lo actuado se toma versión grabada.
28-11-2000	CRR	706/2000	<b>Tratamiento en comisión.</b> VIVIENDA Y TERRITORIO Nro. de Acta: 33. Se recibe al señor Director Nacional de Medio Ambiente, del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, ingeniero agrimensor Daniel Sztern. Por la Cámara de Industrias del Uruguay, asisten: ingeniero Norberto Cibils (Presidente de la Comisión de Relacionamento con el Poder Legislativo), señor Nilmo Pirone (Presidente de la Comisión de Prácticas Desleales del Comercio), ingeniero Raúl Prando y doctora Rosalía Rodríguez (Integrantes de la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Industrias del Uruguay), señor Alfredo Köncke (Integrante de la Comisión de Defensa de Productos Nacionales de la mencionada Cámara) y señor Marcelo Maciel (Secretario). De todo lo actuado, se toma versión taquigráfica.
17-11-2004	CRR	706/2000	<b>Div.Comisiones recibe de la Comisión.</b> VIVIENDA Y TERRITORIO Art. 147.
17-11-2004	CRR	706/2000	<b>Div.Comisiones remite a Trámite.</b>
30-11-2004	CRR	706/2000	<b>Por artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Representantes pasa a archivo.</b> Tomo:0 Página:6 Diario:3235
15-12-2004	CRR	706/2000	<b>Recepción por parte de Archivo.</b> Folios: 5